

RV: RADICADO: 680013110008-2022-00225-00

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/03/2023 14:32

Para: Sandra Milena Peña Ospina <spenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: EDILSA RAMIREZ BAUTISTA <RAMIREZEDILSA@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 12:52 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 680013110008-2022-00225-00

Buen día:

Con todo respeto allego la sustentación de mi Apelación.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Dios les bendiga grandemente.

Edilsa Ramírez Bautista

**EDILSA RAMIREZ BAUTISTA
ABOGADA**



Bucaramanga marzo 07 de 2023

Honorable Magistrado(a)
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA CIVIL-FAMILIA
Bucaramanga

PROCESO: **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
RELIGIOSO**
DEMANDANTE: **YOMAIRA AFANADOR COTE C.C. No. 63335692**
DEMANDADO: **LUIS ROMERO BERNAL C.C No. 91209253**
RADICADO: **680013110008-2022-00225-01**

ASUNTO: **SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN**

EDILSA RAMIREZ BAUTISTA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.334.875** expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional **T.P. 296.628** del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del asunto de referencia, por medio del presente escrito, me permito sustentar **EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por mi parte en contra de la sentencia de fecha 02 de marzo de 2023, proferida por el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, mediante la cual se NEGÓ LA PRETENSIÓN DE PRIVAR DE LA PATRIA POTESTAD AL DEMANDADO.

SIENDO LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN LA SIGUIENTE:

SOLICITO SE REVOQUE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA en lo relacionado con la **SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POSTESTAD, PORQUE SE DEMOSTRÓ DENTRO DEL PROCESO, EN LA AUDIENCIA DE FALLO Y JUZGAMIENTO:**

CARRERA 4A # 39-45 Piso I, barrio La Joya de Bucaramanga

Email ramirezedilsa@hotmail.com

Cel 316-2066634 y 317-3548572



EDILSA RAMIREZ BAUTISTA
ABOGADA



1- Que el señor **LUIS ROMERO BERNAL**, conforme a la entrevista rendida por la menor **MARIA GABRIELA ROMERO BERNAL** (la cual se encuentra en el expediente), **hace más de cinco (05) años**, no tiene contacto con su menor hija, falta a la verdad el demandado al mencionar que hace tres años fue la última vez que la vio (Minuto 11:28 de la primera audiencia).

2- Aunque dice quererla, desde el 04 de septiembre de 2015, no ha provisto un solo centavo como cuota alimentaria, así como tampoco vestuario para fecha de cumpleaños, navidad y año nuevo; y que no decir de protección, cuidado y/o afecto, su abandono ha sido total (Minuto 13:16 de la primera audiencia)

3- Cuando un padre ama a un hijo, hace lo posible e imposible por él y esto incluye acudir a las autoridades competentes, para que le restablezcan los derechos de padre y el aquí demandado, aunque dispone de tiempo suficiente, pues no labora desde al año 2014 (Minuto 11:33 de la audiencia primera parte), nunca se acercó a una COMISARIA DE FAMILIA o al ICBF, para que le fijaran horario de visitas para compartir con la menor MARIA GABRIELA ROMERO BERNAL (Minuto 13:16 de la primera audiencia).

4- Todo el tiempo, el aquí demandado argumenta que lleva desde el año 2014 sin laborar (minuto 13 con 58), que **DEPENDE TOTALMENTE** de su hermana **NANCY ROMERO BERNAL**, para su subsistencia; (minuto 43.52 de la primera audiencia y 2 horas 30 minutos 30 segundos hasta los 58 segundos) **durante todo el interrogatorio, se observa su negatividad y poca actitud para buscar empleo, no muestra interés por emprender ninguna actividad que genere ingresos.**

5- En el minuto 37.40 manifiesta que le tenía regalos a su hija, pero justifica el no poder hacerlos llegar al hogar de la menor, argumentando que nadie se acerca a esa casa. ¡**Algo ilógico y sin sentido!**

LA IRRESPONSABILIDAD Y VIOLENCIA DEL DEMANDADO DENTRO DE SU NÚCLEO FAMILIAR QUEDÓ DEMOSTRADO CON LOS TESTIMONIOS DE:

1- **CECILIA COTE DE AFANADOR**, Con su testimonio se probó que el aquí demandado, permanecía en casa viendo tv, mientras su esposa laboraba para conseguir los ingresos para el sostenimiento de la familia; que era violento con la señora **YOMAIRA AFANADOR COTE** y con su hija **MARIA GABRIELA BERNAL ROMERO**

CARRERA 4A # 39-45 Piso I, barrio La Joya de Bucaramanga

Email ramirezedilsa@hotmail.com

Cel 316-2066634 y 317-3548572



**EDILSA RAMIREZ BAUTISTA
ABOGADA**



(minuto 57:46 de la primera audiencia y 1 hora 1: 037 segundos) y que dejó de laborar y proveer para el hogar desde que vivía con la esposa (2 horas 30 minutos 29 segundos).

2- Por lo menos en tres ocasiones, ejerció violencia con su hija a quien obligaba a comer, causándole vómito, la pellizcaba porque le cambiaba de canal el t.v y la empujaba contra el sofá, cuando estaba de mal genio (1 hora 07 minutos 35 segundos hasta 1 hora 08 minutos 05 segundos).

3- **Todos los testimonios afirman** que hace más de 5 años que el demandado no se entrevista con su niña; sus hermanas aseguran que él vive de la caridad y depende **TOTALMENTE** de su hermana **NANCY ROMERO BERNAL**, quien le provee las tres comidas al día, los útiles de aseo personal y todo lo necesario para su subsistencia.

EN LA INTERPRETACIÓN DE LA SEÑORA JUEZ:

SE PUEDE INFERIR EL INTERES DEL PADRE HACIA SU HIJA: ¡NO ES CIERTO!

1-No obra en el expediente prueba alguna que permita establecer el interés del demandado hacía su hija; quedó probado que desde el año 2.014, **no tiene trabajo**, lleva NUEVE AÑOS (09) desempleado, nunca se tomó el tiempo, que por cierto le sobra, para tratar de ir a ver a su hija al lugar donde esta reside, eso deja entrever el interés y el amor que le profesa.

2-Cabe destacar que el demandado no demostró interés alguno en acudir a Comisarias de Familia y/o ICBF, para que le restablecieran los derechos de padre y así poder compartir tiempo con ella. Tenerla presente y nombrarla por momentos no es suficiente.... **El interés se demuestra luchando por conseguir como proveer a la alimentante ... habla mucho pero no hace nada.**

3- Hace nueve años, el demandado dejó cabeza de su esposa **YOMAIRA AFANADOR COTE**, proporcionar para TODAS LAS NECESIDADES DE SU HIJA, llámese económicas, afectivas, emocionales, morales y espirituales etc... **EL ABANDONO NO FUE PARCIAL... FUE TOTAL** hacia la menor.

NO TUVO EN CUENTA LA SEÑORA JUEZ, los medios probatorios que **demostraban el desapego del demandado y el incumplimiento de sus obligaciones como padre**, los cuales están probados con el interrogatorio que él rindió, aceptando que desde

CARRERA 4A # 39-45 Piso I, barrio La Joya de Bucaramanga

Email ramirezedilsa@hotmail.com

Cel 316-2066634 y 317-3548572



EDILSA RAMIREZ BAUTISTA
ABOGADA



antes de abandonar el hogar matrimonial, no generaba ingresos (año 2.014, a minuto 13 y 58 segundos), **lo corroboraron:** la suegra, las compañeras de trabajo de la señora YOMAIRA (1 hora 54 minutos 34 segundos y sus propias hermanas (1 hora 30 minutos 11 segundos y 2 horas 29 minutos 38 segundos). Su negatividad, apatía y actitud conformista es tal, **que se resigna a vivir de la caridad de su hermana**, ya tiene asegurado techo y comida, **nada le preocupa**.

Adicional a lo anterior, **TODOS**, incluido el demandado, manifestaron que este no tiene ninguna discapacidad o limitación física que le impide laborar y ganarse su sustento. **“NADA JUSTIFICA SU PEREZA Y DESIDIA” Personas con discapacidad física trabajan y son útiles a la sociedad, lo que en el aquí demandado NO SE OBSERVA, aunque gracias a Dios una persona TOTALMENTE SANA.**

LA SEÑORA JUEZ PRETENDE: darle otra oportunidad para que ejerza sus deberes y obligaciones de padre, **CUANDO DURANTE NUEVE AÑOS NO HA SIDO CAPAZ DE HACERLO.** ¿PORQUE LO PREMIA, CUANDO MERECE UNA SANCIÓN? Valen más los derechos de quien infringe la ley, que los de la víctima. Sea el momento de **ACLARAR**, ¡que por ser menor, **SUS DERECHOS PREVALECEN** por sobre los derechos de su progenitor! **Artículo 44 de la C.P.**

Al respecto, debo señalar: que dentro de la entrevista rendida por la adolescente manifiesta...” **la joven informó que el vínculo paterno filial es nulo, dice que hace más de cinco años no ha visto al señor LUIS ROMERO BERNAL, lo recuerda como una persona impulsiva, que le inspiraba miedo y temor por sus rasgos de personalidad muy dominante, lo describe como un ser poco tolerante a la diferencia y comenta que ella misma fue testigo de escenas de violencia intrafamiliar entre sus progenitores...**”.

No hay establecida una edad específica para que el niño(a) pueda decidir si vive con la madre o el padre, pero la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia), **si señala como uno de los derechos fundamentales de todo niño(a) o adolescente el ser escuchado y que su opinión sea tenida en cuenta.** **¿PORQUE SE LE VULNERA EL DERECHO DE LA ADOLESCENTE?**

FINALMENTE, SI NO HA SIDO CAPAZ DE PROVEER PARA SU PROPIA SUBSISTENCIA, cómo espera proveer para la alimentante, si lleva NUEVE AÑOS (9) sin hacerlo y NO LE HA

CARRERA 4A # 39-45 Piso I, barrio La Joya de Bucaramanga

Email ramirezedilsa@hotmail.com

Cel 316-2066634 y 317-3548572



**EDILSA RAMIREZ BAUTISTA
ABOGADA**



IMPORTADO, la razón, sabe que su ex cónyuge, es una madre guerrera que no requiere de un hombre para sacar adelante a su hija.

Con el debido respeto, depreco del Honorable Magistrado(a) **LA REVOCATORIA PARCIAL DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, en lo referente a la Patria Potestad** y en su defecto se falle a favor de mi poderdante y consecuentemente se apruebe la pretensión de la demanda de **Privación de la Patria Potestad**.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edilsa Ramirez Bautista'.

EDILSA RAMIREZ BAUTISTA

C.C.# **63.334.875** expedida en Bucaramanga

T.P.# **296.628** del Consejo Superior de la Judicatura

CARRERA 4A # 39-45 Piso I, barrio La Joya de Bucaramanga

Email ramirezedilsa@hotmail.com

Cel 316-2066634 y 317-3548572

